

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/907/2009, de 24 de abril, por la que se aprueba la denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Villaobispo de las Regueras (León) que pasa a denominarse «Los Adiles».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan. De conformidad con el artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la denominación genérica de los centros públicos que ofrezcan educación infantil y educación primaria será de colegios de educación infantil y primaria.

El Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 4.º la competencia para aprobar la denominación específica de los mencionados centros docentes, así como la necesidad de que se apruebe a propuesta del consejo escolar del colegio con informe favorable del Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión celebrada con fecha de 29 de enero de 2009, el Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Villaobispo de las Regueras (León), código: 24022171, propuso la denominación específica de «Los Adiles» para dicho centro. La propuesta ha sido informada favorablemente por el Ayuntamiento de Villakilambre.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.— Aprobar la denominación específica de «LOS ADILES» para el Colegio de Educación Infantil y Primaria de Villaobispo de las Regueras, código: 24022171, sito en la calle El Remesón, s/n de Villaobispo de las Regueras, Ayuntamiento de Villakilambre (León).

Segundo.— La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos, no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

Tercero.— La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración Educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de abril de 2009.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/909/2009, de 24 de abril, por la que se efectúa convocatoria para la selección de planes de formación permanente del profesorado a implantar en centros docentes públicos y servicios educativos de apoyo de la Comunidad de Castilla y León y se delega la competencia para su resolución.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce en su artículo 102 la formación del profesorado como un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

La Consejería de Educación está implantando un nuevo modelo de formación del profesorado que parte de los propios centros educativos como base de implementación del nuevo sistema, impulsando un modelo de formación permanente del profesorado que nos conduzca a la excelencia educativa. Para ello partimos de una red de formación especializada que conjugue las demandas individuales con la creación de itinerarios formativos que aseguren la formación integral de los docentes en las competencias necesarias para el desarrollo de su trabajo.

La formación pasa a considerarse como un proceso que se desarrolla en un itinerario formativo o lo que es lo mismo la articulación en el tiempo de las diferentes acciones formativas de cualquier modalidad que permitan el desarrollo de las competencias propias e inherentes a los profesionales de la educación conducentes al perfeccionamiento profesional.

El centro educativo se convierte en unidad básica y célula del sistema educativo dotándole de la consideración de centros estratégicos para la formación permanente del profesorado, principio de colaboración y trabajo en equipo, así como acercamiento de la formación al lugar de trabajo.

Por tanto, los centros educativos serán los escenarios habituales de la formación, lo que posibilitará que ésta se adapte mejor a las necesidades del entorno y favorezca una mayor implicación y participación del profesorado, el fortalecimiento del trabajo en equipo y una mayor integración en sus proyectos educativos y curriculares.

Por todo lo expuesto, la Consejería de Educación pretende incentivar a los centros docentes públicos y a los servicios educativos de apoyo para que desarrollen planes específicos de formación, a cuyo efecto se dicta la presente Orden.

Los planes de formación deben responder a las necesidades del centro o servicio educativo y por ello tomarán como punto de partida el análisis de su situación; se tendrán en cuenta las evaluaciones del centro (internas o externas), los informes del área de inspección educativa y los documentos de planificación del centro así como las aportaciones recogidas en las propuestas de mejora contempladas en la memoria final.

Los planes seleccionados se integrarán, a todos los efectos, en el plan de actuación del CFIE correspondiente, teniendo los gastos necesarios para su realización, el mismo tratamiento que el resto de gastos de las actividades de formación de dichos centros. Dado el protagonismo que se pretende atribuir a este tipo de formación, la Consejería de Educación va a destinar a este proyecto para el curso 2009/2010 una cantidad superior a los 300.000 euros.

En consecuencia y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación acuerda realizar convocatoria para la selección de planes de formación permanente del profesorado de centros docentes públicos y servicios educativos de apoyo de la Comunidad de Castilla y León de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera.— *Objeto.*

1.1. La presente Orden tiene por objeto efectuar la convocatoria para la selección de planes de formación permanente del profesorado a implantar en centros docentes públicos y servicios educativos de apoyo de la Comunidad de Castilla y León.

1.2. Los planes tendrán como finalidad la actualización y perfeccionamiento de las competencias profesionales del profesorado y la mejora del éxito educativo de los alumnos, y podrán referirse a alguno de los siguientes aspectos:

- a) Programa del Éxito Educativo (metodología y didáctica de las áreas y materias instrumentales de lengua castellana y del ámbito científico-matemático, metodologías de apoyo, refuerzo y recuperación, planes de acogida, otros).
- b) Fomento y mejora de la convivencia escolar.
- c) Formación en competencias comunicativas y lingüísticas en lenguas extranjeras.
- d) Integración didáctica de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- e) Formación en competencias científicas y didácticas en las diferentes áreas del currículo.

Segunda.- Beneficiarios.

2.1. Podrán presentarse a esta convocatoria los centros docentes públicos y los servicios educativos de apoyo de la Comunidad de Castilla y León.

2.2. Todos los profesores que presten servicios en un centro o servicio solicitante podrán participar en el plan de formación del mismo, bien como equipo de ciclo, como departamento o individualmente, integrándose en los itinerarios que conformen el plan.

2.3. Cada centro podrá presentar un único plan.

Tercera.- Características de los planes de formación.

3.1. Los planes estarán integrados por uno o varios itinerarios formativos que podrán versar sobre formación y actualización en:

- a) competencias comunes para todo el profesorado,
- b) competencias específicas para un determinado colectivo, departamento o equipo de ciclo,
- c) desarrollo de objetivos y programas específicos del centro.

Tendrán una duración mínima de dos cursos académicos y máxima de cuatro.

3.2. Estos planes deberán incluirse en la Programación General Anual del Centro y ser informados favorablemente por el Claustro y por el Consejo Escolar.

3.3. El itinerario o itinerarios que formen parte del plan contemplarán las secuencias formativas a través de las distintas modalidades de formación, proyectos de innovación educativa y experiencias de calidad recogidos en la legislación vigente. En todo caso, el itinerario contendrá al menos las secuencias de:

- a) Sensibilización, información y formación.
- b) Trabajo en grupo de reflexión, análisis y elaboración de propuestas didácticas.
- c) Aplicación al aula y evaluación de los resultados.

3.4. Los centros cuyo plan de formación sea seleccionado se comprometen a solicitar las distintas actividades que en él hayan programado, a través de las convocatorias de actividades formativas, proyectos de innovación educativa y experiencias de calidad que se efectúen. Las actividades formativas que conformen los itinerarios tendrán la consideración de actuaciones prioritarias en el plan de actuación del CFIE de referencia, por lo que se garantizará el apoyo y asesoramiento necesario por parte de los equipos externos constituidos al efecto.

Cuarta.- Contenido de los planes de formación.

Los planes de formación que se presenten tendrán el siguiente contenido:

- a) Equipo de formación del centro.
- b) Justificación y diagnóstico de necesidades formativas detectadas y líneas de formación propuestas.
- c) Objetivos que se pretenden.
- d) Itinerarios formativos del plan.
 - d.1) Objetivos y contenidos formativos.
 - d.2) Actividades formativas y temporalización.
 - d.3) Metodología de trabajo.
 - d.4) Presupuesto estimado y desglosado de los gastos directamente relacionados con el desarrollo de las actividades formativas, debidamente justificados. En todo caso, el presupuesto global para el desarrollo del Plan de Formación no excederá de 3.000 euros por curso escolar y se ajustará a las características técnicas de cada modalidad formativa. No se contemplará en dicho presupuesto aquellas actividades que constituyan objeto específico de otras órdenes de convocatoria de la Junta de Castilla y León o bien reciban ayuda de otros planes, programas o proyectos institucionales.
 - d.5) Profesores participantes.
- e) Medidas organizativas internas del centro previstas para el desarrollo del plan.
- h) Sistema de seguimiento y evaluación de la aplicación al aula.

Quinta.- Equipos de formación.

5.1. En los centros se establecerá un equipo de formación que será responsable de la ejecución del plan de formación. Dicho equipo estará

integrado por el director del centro o persona del equipo directivo que designe, el responsable de formación del centro y los profesores coordinadores de cada uno de los itinerarios definidos que integren el plan.

5.2. El responsable de formación del centro será el encargado de coordinar todas las actuaciones necesarias para el correcto desarrollo del plan de formación del centro y tendrá las compensaciones horarias y el reconocimiento administrativo que recoja la normativa vigente.

5.3. Las funciones del equipo de formación serán, las siguientes:

- a) Preparar y elaborar la documentación exigida en esta convocatoria.
- b) Coordinar la organización y el desarrollo del plan.
- c) Coordinar las actividades formativas de los distintos itinerarios, junto con los coordinadores específicos que cada uno de ellos pudiera tener.
- d) Responsabilizarse de la elaboración de las memorias y evaluaciones del plan de formación.
- e) Determinar la relación de profesores que se propone para su certificación por parte del CFIE de su ámbito, a la finalización de la actividad formativa, con arreglo a la legislación vigente.
- f) Aquellas otras que aparezcan en el proyecto de formación del centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo encaminadas a favorecer la formación permanente del profesorado.

Sexta.- Equipo externo.

Los centros seleccionados para desarrollar un plan de formación contarán con el apoyo y colaboración de un equipo externo, compuesto por el inspector de educación asignado al centro y por un asesor de la red de formación de esa provincia, que se encargará de:

- a) Asesorar en el diseño, elaboración y planificación del plan de formación.
- b) Planificar, junto con el responsable de formación del centro, las acciones formativas precisas para el desarrollo de los distintos itinerarios.
- c) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del plan y realizar un informe de progreso del plan.
- d) Realizar la evaluación final anual del plan de formación.

Séptima.- Memoria de la actividad.

A la finalización de cada curso escolar el equipo de formación elaborará una memoria detallada que analice y valore el desarrollo del plan según los distintos apartados que lo integran. A esta memoria se adjuntará la documentación exigida en cada una de las modalidades formativas que lo componen. Así mismo se incorporará el material que se ha generado en el desarrollo del plan y las actas de las reuniones mantenidas en relación con su organización, seguimiento y evaluación. Un ejemplar de la memoria junto con el material generado se remitirá a la Dirección Provincial de Educación respectiva.

Octava.- Certificación.

Si la memoria fuera valorada positivamente por el equipo externo, el CFIE correspondiente procederá a reconocer a los participantes en el plan el número de créditos de formación que les corresponda según su participación efectiva en las distintas actividades formativas y a tramitar, si procede, su inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.

La ejecución del plan conllevará el reconocimiento de las actividades formativas realizadas y encaminadas al desarrollo del itinerario formativo, con un máximo de 75 horas por cada curso escolar y profesor participante. Será de aplicación la normativa vigente en materia de formación del profesorado en Castilla y León.

Novena.- Solicitud y documentación.

Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, conforme al modelo que se incluye en el Anexo I de la presente Orden y se presentarán en el Registro de la Dirección Provincial de Educación a la que pertenezca el centro.

Las solicitudes también podrán presentarse por los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Plan de formación del centro, conforme al Anexo II.
- b) Certificación expedida por el director del centro recogiendo el acuerdo favorable del Claustro de profesores y del Consejo Escolar a la solicitud de participación en la presente convocatoria. Aquellos centros o servicios que no tengan consejo escolar, por su propia estructura, presentarán en su defecto el visto bueno del Director Provincial de Educación correspondiente.

Décima.— Plazo de presentación y subsanación de defectos.

10.1. El plazo para la presentación de proyectos finalizará el 20 de mayo de 2009.

10.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente Orden, la Dirección Provincial de Educación requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución.

Undécima.— Tramitación.

Las Direcciones Provinciales de Educación, a través de los inspectores de educación y los asesores de formación asignados a cada centro informarán los planes de formación presentados en su ámbito territorial. Los planes, debidamente informados, y vistos por la Comisión Provincial de Formación serán remitidos a la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado hasta el 5 de junio de 2009.

Duodécima.— Comisión de evaluación.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas atendiendo a los criterios recogidos en la base decimotercera por una comisión de evaluación integrada por el Jefe de Servicio de Formación del Profesorado, que la presidirá, el Director del Centro Superior de Formación del Profesorado, dos funcionarios de la Consejería de Educación, dos funcionarios de Direcciones Provinciales de Educación y un director de un centro docente público o servicio educativo de apoyo que no participe en la presente convocatoria, designados por el titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, quien también designará al miembro de la comisión que actuará como secretario.

Decimotercera.— Criterios de valoración.

13.1. La comisión de evaluación valorará y propondrá para su aprobación las solicitudes que alcancen mayor puntuación de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Viabilidad pedagógica del plan (adaptación a las necesidades contextuales del centro y aplicabilidad al aula): Hasta 2 puntos.
- b) Planes que contengan itinerarios formativos referidos a las prioridades del sistema educativo: Hasta 1, 5 puntos.
 - Programa del Éxito Educativo (metodología y didáctica de las áreas y materias instrumentales de lengua castellana y del ámbito científico-matemático, metodologías de apoyo, refuerzo y recuperación, planes de acogida, otros).
 - Fomento y mejora de la convivencia escolar.
 - Formación en competencias comunicativas y lingüísticas en lenguas extranjeras.

c) Planes que contengan itinerarios formativos referidos a la integración didáctica de las tecnologías de la información y de la comunicación y al desarrollo de las competencias científicas y didácticas en las diferentes áreas del currículo: Hasta 1 punto.

d) Calidad técnica (ajuste a las especificaciones de la convocatoria): Hasta 1 punto.

e) Planes en los que participen de forma mayoritaria los profesores del claustro: Hasta 1 punto.

f) Planes de centros de ámbitos rurales: 0,5 puntos.

g) Centros que cuenten con alumnos universitarios en prácticas: 0,5 puntos.

h) Trayectoria y experiencia del centro solicitante en el ámbito de la formación del profesorado y de la innovación educativa: Hasta 0,5 puntos.

13.2. No podrán ser seleccionados aquellos proyectos que no alcancen un mínimo de 4 puntos.

Decimocuarta.— Resolución.

14.1. La presente convocatoria será resuelta, por el titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, por delegación que se efectúa en esta misma Orden y a propuesta motivada de la comisión de evaluación.

14.2. La resolución de la convocatoria se publicará en los tablones de anuncios de los CFIE. Además se comunicará a las Direcciones Provinciales de Educación los planes de su ámbito que hubieran sido seleccionados y a los directores y responsables de formación de los planes seleccionados la resolución publicada, indicándoles el presupuesto asignado a cada uno de ellos.

14.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses contados desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido publicada, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

Decimoquinta.— Base final.

Se faculta a la Directora General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado a dictar cuantas resoluciones e Instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de abril de 2009.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO



ANEXO I

**SOLICITUD PARA LA IMPLANTACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN
DE CENTROS DOCENTES Y SERVICIOS EDUCATIVOS DE APOYO- CURSO 2009/10**

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO	
Código del centro:	Nombre:
Dirección:	
Teléfono:	Fax:
Correo electrónico:	
Director/a del Centro:	

2. PLAN DE FORMACIÓN DEL CENTRO				
a) Itinerarios de formación definidos:				
▪ Título:		▪ Nº de participantes:		
▪ Título:		▪ Nº de participantes:		
▪ Título:		▪ Nº de participantes:		
b) Temporalización:	2009-10:	2010-11:	2011-12:	2012-13:
c) Nº de profesores del centro:				
d) Presupuesto estimado:				
e) Fecha de celebración del Claustro en la que este órgano informó favorablemente.				
f) Fecha de celebración del Consejo Escolar en la que este órgano informó favorablemente.				

a de de 2009

El/a Director/a del centro

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN



ANEXO II

**PLAN DE FORMACIÓN DE CENTROS DOCENTES Y SERVICIOS EDUCATIVOS DE APOYO
CURSO 2009 - 2010**

1. EQUIPO DE FORMACIÓN DEL CENTRO			
Participantes:	Nombre y apellidos Correo electrónico	NIF	Situación administrativa
Director/a (o persona designada)			
Coordinador/a del Plan (RFC)			
Coordinador/a del itinerario 1			
Coordinador/a del itinerario 2			
Coordinador/a del itinerario 3			

2. JUSTIFICACIÓN
▪ Análisis y diagnóstico de la situación del centro ▪ Necesidades formativas detectadas ▪ Líneas de formación

3. OBJETIVOS
▪ Finales y de resultados ▪ De proceso



4. ITINERARIOS FORMATIVOS

Itinerario 1: (Título)

▪ Objetivos:

○

▪ Contenidos formativos:

○

▪ Secuencias y actividades formativas. Temporalización. (en función de los cursos de duración)

○

▪ Metodología de trabajo:

▪ Presupuesto:

	Nombre y apellidos	NIF	Situación administrativa
▪ Participantes:			

Itinerario 2: (Título)

▪ Objetivos:

○

▪ Contenidos formativos:

○

▪ Secuencias y actividades formativas. Temporalización. (en función de los cursos de duración)

○

▪ Metodología de trabajo:

▪ Presupuesto:

	Nombre y apellidos	NIF	Situación administrativa
▪ Participantes:			

5. ORGANIZACIÓN INTERNA

▪

**6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

▪

CRITERIOS	INDICADOR / INSTRUMENTOS	MOMENTOS

El/la Coordinador/a del Plan de Formación

VºBº El/la directora/a del centro

Fdo:

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN